

INFORME EXPERTO

SITUACIÓN POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y DE SEGURIDAD EN VENEZUELA (2026)

ACTUALIZACIÓN INTEGRADA PARA PROCEDIMIENTOS DE ASILO Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Experto: Iván Antonio Simonovis Aranguren

Especialidad: Seguridad, inteligencia, análisis de riesgo y persecución política en Venezuela

Fecha: Mayo 2026

I. IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL EXPERTO

Mi nombre es Iván Antonio Simonovis Aranguren. Soy profesional en materia de seguridad, inteligencia, investigación criminal y análisis de riesgo, con más de cuarenta años de experiencia operativa e institucional en Venezuela y a nivel internacional.

Inicié mi carrera profesional en 1980 dentro del sistema policial venezolano, desempeñándome en el Cuerpo Técnico de Policía Judicial (CTPJ), donde fui formado como investigador criminal y ascendí hasta alcanzar posiciones de alta responsabilidad operativa y estratégica.

Soy egresado del Instituto Universitario de Policía Científica, con especialización en investigaciones criminales y operaciones de seguridad. He recibido formación avanzada con organismos internacionales, incluyendo programas vinculados al Departamento de Estado de los Estados Unidos, FBI Academy (Quantico), Georgetown University, NYPD, Policía Federal Alemana y Policía Nacional Francesa.

Durante mi trayectoria ocupé funciones de alto nivel en divisiones de investigación criminal, operaciones especiales, brigadas tácticas, análisis estratégico y dirección institucional de seguridad pública.

Entre los años 2000 y 2002 me desempeñé como Secretario de Seguridad Ciudadana del Distrito Capital - Venezuela, cargo desde el cual ejercí competencias directas en formulación de políticas públicas de seguridad, coordinación interinstitucional de cuerpos policiales y evaluación de amenazas internas en uno de los períodos de mayor polarización política de la historia reciente venezolana.

En noviembre de 2004 fui detenido por las autoridades venezolanas y posteriormente condenado en 2009 en un proceso ampliamente cuestionado por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, vinculado a los sucesos del 11 de abril de 2002. Dicho proceso constituyó un ejemplo paradigmático del uso instrumental del sistema penal con fines de persecución política, razón por la cual fui considerado durante años preso político.

En 2016 luego de estar preso político en el Helicoide (principal centro de torturas del régimen venezolano) y Ramo Verde (Prisión Militar) fui trasladado a arresto domiciliario por razones de salud, luego de 11 años de reclusión en condiciones degradantes.

En 2019 teniendo ya 15 años preso, logré escapar de Venezuela e ingresé a los Estados Unidos con autorización especial del Departamento de Estado. Y al día de hoy siguen las amenazas en mi contra, de mi familia y allegados de manera extraterritorial. Por parte de personeros del régimen, liderados por quienes están aun en el poder.

Ese mismo año fui designado Coordinador/Comisionado Especial de Seguridad e Inteligencia vinculado a la representación del gobierno interino de Venezuela ante los Estados Unidos, desempeñando funciones de análisis estratégico, cooperación informativa y evaluación de amenazas relacionadas con crimen organizado transnacional, corrupción estructural y mecanismos de represión estatal.

Mi experiencia integra formación técnica especializada, experiencia institucional directa, vivencia personal de persecución política y análisis sostenido del aparato represivo venezolano, lo que me permite emitir opiniones expertas fundadas, razonables y técnicamente sustentadas sobre el riesgo actual de persecución en Venezuela.

II. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto emitir una opinión técnica experta sobre la situación política, institucional y de seguridad existente en Venezuela durante el año 2026, así como sobre los riesgos de persecución política, detención arbitraria, represalias estatales y vulneración de derechos fundamentales que enfrentan determinadas personas retornadas al país o identificadas como opositores reales o percibidos.

Este análisis resulta particularmente relevante para procedimientos de asilo, withholding of removal, CAT protection y otras formas de protección internacional en Estados Unidos, Europa y otros países receptores de migración venezolana.

El informe también evalúa el riesgo específico que enfrentan personas deportadas, solicitantes de asilo, exfuncionarios, militares disidentes, activistas, periodistas, defensores de derechos humanos y ciudadanos con vínculos reales o imputados con gobiernos extranjeros o con procesos migratorios internacionales.

III. BASE DE INFORMACIÓN Y ENFOQUE ANALÍTICO

El presente informe se fundamenta en:

1. Mi experiencia profesional directa y sostenida dentro de organismos de seguridad del Estado venezolano.
2. Mi experiencia personal como víctima de persecución política y preso político.
3. Mi actividad profesional actual en análisis de inteligencia, riesgo y seguridad regional.
4. El estudio continuo de informes de organismos internacionales de derechos humanos.
5. Información pública verificable proveniente de organizaciones como Human Rights Watch, Amnistía Internacional, CIDH, ONU y Foro Penal.

6. Información técnica obtenida de patrones operativos conocidos de organismos de seguridad venezolanos.

7. Fuentes reservadas consistentes con patrones históricamente documentados de persecución política.

El análisis aquí expuesto responde a criterios técnicos de seguridad e inteligencia, no exclusivamente a la existencia de procesos judiciales formales, sino a la capacidad real del aparato estatal para identificar, vigilar, intimidar, detener y neutralizar personas consideradas adversas al poder político.

IV. CONTEXTO POLÍTICO E INSTITUCIONAL EN VENEZUELA (2026)

El contexto político, institucional y de seguridad que prevalece en Venezuela durante el año 2026 confirma que la persecución política no constituye un fenómeno coyuntural ni excepcional, ni depende de la permanencia de una sola figura de poder, sino que responde al funcionamiento de un sistema represivo estructural, consolidado y persistente, diseñado para identificar, neutralizar y castigar la disidencia real o percibida.

Este sistema está integrado por organismos de inteligencia civiles y militares, fuerzas policiales y militares con funciones de control interno, un Ministerio Público y un Poder Judicial ampliamente documentados como instrumentalizados, así como grupos armados paraestatales comúnmente conocidos como colectivos, que operan como extensión informal del poder estatal mediante vigilancia territorial, intimidación selectiva y violencia dirigida.

Las experiencias recientes demuestran que estas estructuras no solo han sobrevivido a los acontecimientos políticos ocurridos a partir de enero de 2026, sino que tienden a intensificar su actuación en contextos de crisis o transición forzada, con el objetivo de reafirmar control interno, prevenir fracturas institucionales y enviar mensajes ejemplarizantes a la población.

Desde una perspectiva técnica, la captura o remoción de un líder político no conlleva el desmantelamiento de los mecanismos represivos; por el contrario, suele activar

dinámicas de autoprotección institucional, depuración interna y radicalización de la represión.

En este escenario adquiere especial relevancia el Decreto de Estado de Conmoción Exterior del 3 de enero de 2026, mediante el cual las autoridades venezolanas ampliaron extraordinariamente las facultades estatales en materia de seguridad nacional. Este decreto ha servido como marco habilitante para la restricción de garantías constitucionales, el incremento de detenciones preventivas y la criminalización de conductas ambiguas bajo figuras como conspiración, traición a la patria o colaboración con potencias extranjeras.

La experiencia histórica demuestra que los estados de excepción en Venezuela han sido utilizados reiteradamente como instrumentos para profundizar la persecución política más que como mecanismos temporales de protección del orden público.

V. PRESOS POLÍTICOS, FALSAS LIBERACIONES Y CONTROL POSTERIOR

Los hechos ocurridos durante abril de 2026 refuerzan la conclusión de que las supuestas medidas de flexibilización o liberación impulsadas por el régimen no constituyen una modificación real del aparato represivo, sino una estrategia táctica frente a la presión internacional.

La reciente cancelación práctica de la denominada Ley de Amnistía promovida por Delcy Rodríguez evidencia que dicha medida no representó una voluntad genuina de protección o restitución de derechos para los presos políticos, sino una maniobra temporal de alivio diplomático.

Diversos presos políticos liberados como consecuencia de presiones internacionales, particularmente vinculadas a negociaciones con Estados Unidos, no han recibido libertad plena ni garantías efectivas de no repetición.

En múltiples casos, los excarcelados permanecen incorporados en sistemas internos de control policial e inteligencia, incluyendo registros operativos como SIPOL, lo que significa que continúan expuestos a nuevas detenciones arbitrarias si son interceptados por autoridades policiales, militares o migratorias dentro del territorio nacional. Siguen siendo perseguidos por los organismos de inteligencia del Régimen.

La ausencia de actualización integral de dichos registros convierte una excarcelación formal en una libertad meramente aparente.

Desde Enero 2026 han salido a la luz además noticias sobre desaparecidos, y sus familiares han hecho presión para buscarlos, resultando muchos de ellos fallecen en manos de sus captores en las cárceles del régimen, sin haber tenido ningún delito, ni ser informados sus familiares de su ubicación o su caso, y los familiares son amenazados a diario para que no hagan denuncias públicas.

La última Semana de Abril 2026 se tuvo información de 9 presos políticos, fallecidos en manos del régimen entre las cárceles de EL Rodeo I y Yare III, a los que el régimen no ha respondido por esto con ninguna explicación, pero además las cifras que se manejan extraoficialmente con familiares de presos políticos es que han sido más de 9 presos políticos, han llegado a ser de 18. Lo que evidencia la grave situación y nada de garantías legales o de derechos humanos.

El último caso en Mayo 2026, y mas grave es Víctor Hugo Quero Navas. Lo que existe es un caso de desaparición forzada bajo custodia del Régimen y posterior reconocimiento tardío de muerte por parte del de ellos. Víctor Hugo Quero Navas fue detenido el 1 de enero de 2025 cerca de Plaza Venezuela, Caracas, presuntamente por organismos de inteligencia vinculados a la DGCIM (Dirección General de Contra Inteligencia Militar). ([TalCual][1]). Desde ese momento su familia denunció que el Estado nunca informó oficialmente dónde estaba recluido. ([El Pitazo][2]). Su madre, Carmen Teresa Navas, de más de 80 años, recorrió cárceles, tribunales y organismos estatales durante más de un año buscando una “fe de vida”. ([El Pitazo][2]). ONG como Justicia, Encuentro y Perdón y Foro Penal calificaron el caso como desaparición forzada. ([El Impulso][3]). En marzo de 2026 hubo presión pública fuerte y el CICPC abrió formalmente una investigación sobre su desaparición. ([El Pitazo][4]). La CIDH/OEA otorgó medidas cautelares por el caso. ([Organization of American States][5]). El documento que subiste es extremadamente importante porque representa el primer reconocimiento oficial del Estado venezolano sobre el destino de Quero Navas.

Según ese comunicado:

* El Ministerio Penitenciario afirma que Quero estaba recluido en Rodeo I.

* Dice que enfermó gravemente en julio de 2025.

* Señala que murió el 24 de julio de 2025 en el Hospital Militar Carlos Arvelo.

* Asegura que fue enterrado el 30 de julio de 2025 porque “ningún familiar se presentó”. Lo cual es absolutamente falso y públicamente verificable, y lo contradice meses de denuncias públicas de su madre diciendo que el Estado nunca informó oficialmente dónde estaba ni permitió acceso. Eso es precisamente lo que organizaciones de DDHH están cuestionando. ([El Pitazo][2])

Elementos críticos que generan sospechas y cuestionamientos internacionales:

1. Retraso de casi 10 meses en informar la muerte

El régimen afirma que murió en julio de 2025, pero el reconocimiento público ocurre en mayo de 2026. Eso es uno de los elementos más graves del caso. ([Wikipedia][6])

2. Falta de notificación familiar

La madre sostuvo públicamente durante meses que desconocía totalmente el paradero de su hijo. ([NTN24][7])

3. Posible ocultamiento institucional

ONGs sostienen que hubo silencio coordinado entre tribunales, sistema penitenciario y organismos de seguridad. ([Encuentro Ciudadano][8])

4. Problemas médicos previos

Reportes indican que Quero tenía problemas de salud y que existía temor de negligencia médica o deterioro bajo custodia. ([NTN24][7])

5. Investigación del CICPC bajo presión mediática

El Pitazo reportó que el CICPC incluso cambió el equipo investigador por la presión pública y mediática del caso. ([El Pitazo][4])

Fuentes relevantes sobre el caso:

* [El Pitazo – investigación desaparición forzada](https://elpitazo.net/politica/una-fe-de-vida-de-victor-hugo-quero-la-busqueda-incansable-de-su-madre-durante-14-meses-de-silencio/?utm_source=chatgpt.com)

* [TalCual – perfil y detención de Quero Navas](https://talcualdigital.com/quien-es-victor-hugo-quero-navas-detenido-por-la-dgcim-y-desaparecido-desde-2025/?utm_source=chatgpt.com)

* [CIDH/OEA – medidas cautelares](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=%2Fes%2Fcidh%2Fprensa%2Fcomunicados%2F2026%2F067.asp&utm_content=country-ven&utm_term=class-mc&utm_source=chatgpt.com)

* [Foro Penal denuncia desaparición forzada](https://www.elimpulso.com/2026/02/24/video-foro-penal-denuncia-desaparicion-forzada-de-victor-hugo-quero-ante-el-ministerio-publico-24feb/?utm_source=chatgpt.com)

* [El Pitazo – cambio del equipo CICPC](https://elpitazo.net/politica/cambian-a-equipo-del-cicpc-que-investiga-desaparicion-del-presopolitico-victor-hugo-quero-navas/?utm_source=chatgpt.com)

* [NTN24 – declaraciones de la madre](https://www.ntn24.com/noticias-actualidad/yo-necesito-una-fe-de-vida-de-mi-hijo-madre-del-presopolitico-venezolano-victor-hugo-quero-610125?utm_source=chatgpt.com)

El caso ya pasó de “desaparecido” a una posible muerte bajo custodia estatal con ocultamiento prolongado de información. Que se suma a los muertos de Arbil 2026. Desde el punto de vista de derecho internacional y derechos humanos, esto encaja dentro de patrones documentados de desaparición forzada temporal y opacidad carcelaria en Venezuela.

La madre de Victor Quero solicitó el protocolo de Minesotta, para que se realizara la Exhumación del cuerpo, y ella identificó a su hijo, según testigos el procedimiento no se llevó a cabo, con el protocolo que se debía, el cuerpo

El punto más sensible jurídicamente no es solamente la muerte.

Es el período entre enero 2025 y mayo 2026 donde el Estado aparentemente negó información o no informó adecuadamente a la familia sobre:

- * ubicación,
- * estado médico,
- * hospitalización,
- * fallecimiento,
- * y entierro.

Eso es lo que probablemente active presión internacional adicional sobre el caso.

[1]: https://talcualdigital.com/quien-es-victor-hugo-quero-navas-detenido-por-la-dgcim-y-desapaecido-desde-2025/?utm_source=chatgpt.com "¿Quién es Víctor Hugo Quero Navas, detenido por la Dgcim?"

[2]: https://elpitazo.net/politica/una-fe-de-vida-de-victor-hugo-quero-la-busqueda-incansable-de-su-madre-durante-14-meses-de-silencio/?utm_source=chatgpt.com "Una fe de vida de Víctor Hugo Quero: la búsqueda ..."

[3]: https://www.elimpulso.com/2026/02/24/video-foro-penal-denuncia-desaparicion-forzada-de-victor-hugo-quero-ante-el-ministerio-publico-24feb/?utm_source=chatgpt.com "Foro Penal denuncia desaparición forzada de Víctor Hugo ..."

[4]: https://elpitazo.net/politica/cambian-a-equipo-del-cicpc-que-investiga-desaparicion-del-presopolitico-victor-hugo-quero-navas/?utm_source=chatgpt.com "Cambian a equipo del Cicpc que investiga desaparición ..."

[5]: https://www.oas.org/en/iachr/decisions/mc/2026/res_27-26_mc_495-26_ve_en.pdf?utm_source=chatgpt.com "Victor Hugo Quero Navas and Carmen Teresa ..."

[6]: https://es.wikipedia.org/wiki/V%C3%ADctor_Hugo_Quero?utm_source=chatgpt.com "Víctor Hugo Quero"

[7]: https://www.ntn24.com/noticias-actualidad/yo-necesito-una-fe-de-vida-de-mi-hijo-madre-del-presopolitico-venezolano-victor-hugo-quero-610125?utm_source=chatgpt.com "\"Yo necesito una fe de vida de mi hijo\": madre del preso ..."

[8]: https://encuentrociudadano.org/nacionales/exigimos-saber-donde-esta-victor-hugo-quero-navas-delsa-solorzano-denuncia-desaparicion-del-presopolitico/?utm_source=chatgpt.com "\"Exigimos saber dónde está Víctor Hugo Quero Navas\": Delsa ..."

Persisten además órdenes judiciales no depuradas, restricciones administrativas, expedientes penales abiertos y, en determinados casos, alertas internacionales que no han sido retiradas formalmente.

Esto confirma que la liberación selectiva no representa protección real sino una prolongación diferida del control represivo. Sigue el patron de represión desapariciones forzadas sin motivo legal, sino político, amedrentamiento y retaliación contra familiares de presos políticos y ex-presos políticos en exilio, como medida de cohesión por las denuncias internacionales que han proliferado.

VI. REPRESIÓN TRANSNACIONAL Y CANCELACIÓN DE PASAPORTES

Otro elemento de alta preocupación es la anulación arbitraria de pasaportes de ciudadanos venezolanos en el exterior, especialmente respecto de opositores, activistas, periodistas, defensores de derechos humanos y personas con exposición pública o vínculos institucionales internacionales.

Esta práctica constituye una forma de persecución transnacional que incrementa la vulnerabilidad de los afectados, limita su movilidad, obstaculiza procesos migratorios y los expone a situaciones de mayor riesgo frente a posibles retornos forzados.

Asimismo, persiste el uso de mecanismos internacionales de cooperación y alertas como herramientas de presión política, incluyendo antecedentes de uso indebido de notificaciones y alertas que afectan la movilidad y seguridad de opositores reales o percibidos.

La persecución, por tanto, no termina con la salida física del país. El aparato criminal del régimen estatal venezolano mantiene capacidad de seguimiento, intimidación y afectación documental incluso en el exterior.

VII. DEPORTACIONES, RETORNO FORZADO Y FILTROS DE SEGURIDAD EN MAIQUETÍA

En relación con personas deportadas o retornadas a Venezuela, el riesgo no se limita al ingreso físico al país sino al sistema previo de control migratorio y verificación de antecedentes.

Toda aeronave que arriba al país transmite previamente listados de pasajeros mediante canales oficiales de cancillería y control aeroportuario, permitiendo que inspectores migratorios y funcionarios de organismos de seguridad realicen filtros previos sobre identidad, antecedentes judiciales, afiliaciones políticas reales o atribuidas y posibles alertas internas.

En casos de deportación desde otros países, particularmente desde Estados Unidos, la información remitida suele incluir elementos relacionados con la causa de deportación o remoción, lo cual permite una clasificación adicional del perfil de riesgo por parte de las autoridades venezolanas.

En el Aeropuerto Internacional de Maiquetía, estos controles pueden incluir:

- * revisión documental;
- * verificación en distintos organismos de seguridad del Estado;
- * consulta de órdenes de captura;
- * investigación sobre filiales políticas;
- * análisis de vínculos con actividades opositoras;
- * revisión de antecedentes migratorios;
- * evaluación de solicitudes de asilo o refugio previas;
- * interrogatorios informales y seguimiento posterior.

Aunque formalmente no existe autorización general para la retención arbitraria de teléfonos personales, en la práctica los controles operan frecuentemente bajo criterios discrecionales, especialmente cuando se trata de deportados, exiliados retornados,

solicitantes de asilo, periodistas, militares retirados o personas identificadas como opositores.

La práctica demuestra que las personas deportadas no son tratadas como pasajeros ordinarios. Son objeto de revisión diferenciada y pueden ser retenidas o vigiladas inmediatamente después del ingreso.

VIII. MUERTES DE PRESOS POLÍTICOS Y CONDICIONES CARCELARIAS

La semana comprendida entre el 17 y el 21 de abril de 2026 evidenció nuevamente la persistencia de graves violaciones a los derechos humanos dentro del sistema penitenciario venezolano.

Durante ese período se reportó la muerte de varios presos políticos bajo custodia del régimen, así como traslados no informados a familiares, restricciones de comunicación y opacidad absoluta sobre condiciones de reclusión.

Estos hechos demuestran que el sistema penitenciario continúa siendo utilizado como mecanismo de castigo político, presión psicológica y control sobre detenidos y sus familias.

Las condiciones de detención siguen siendo incompatibles con estándares mínimos internacionales de derechos humanos y mantienen un patrón histórico de trato cruel, degradante y de utilización de la cárcel como extensión de la persecución política.

IX. RIESGO PARA SOLICITANTES DE ASILO EN CUALQUIER PAÍS

La persecución política en Venezuela no se manifiesta únicamente mediante detención formal o procesos penales abiertos, sino también mediante mecanismos indirectos de amenaza permanente.

Entre ellos destacan la vigilancia posterior a la excarcelación, obligación de presentaciones periódicas, permanencia en sistemas policiales, revocación de pasaportes, imposibilidad de empleo formal, estigmatización pública, vigilancia sobre familiares y amenaza constante de reapertura de causas penales.

En regímenes autoritarios consolidados, la persecución no requiere necesariamente una orden judicial activa. La sola identificación como opositor, solicitante de asilo,

exfuncionario disidente, periodista, militar retirado o persona vinculada con actores internacionales puede activar represalias administrativas, policiales o extrajudiciales.

Esto tiene especial importancia en procedimientos de asilo y protección internacional en Estados Unidos, Canadá, España, Francia, Alemania, Reino Unido y otros países receptores de migración venezolana.

La solicitud de asilo en el extranjero puede convertirse en sí misma en un factor adicional de riesgo, ya que el régimen venezolano utiliza reiteradamente narrativas de traición, conspiración internacional y colaboración con gobiernos extranjeros para justificar represalias.

La exposición del caso migratorio, declaraciones juradas, procesos judiciales, entrevistas oficiales, colaboración con abogados o la simple trazabilidad documental de haber solicitado refugio pueden ser interpretadas como actos de oposición política.

Esto es particularmente grave cuando el solicitante proviene de sectores sensibles como fuerzas armadas, cuerpos policiales, administración pública, contratistas del Estado o entornos vinculados a figuras políticas.

X. PRINCIPIO DE NON-REFOULEMENT Y NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

La protección internacional no se agota en el reconocimiento formal del asilo.

Existen situaciones en las que, aun existiendo una negativa administrativa inicial, persisten plenamente los elementos objetivos de riesgo de persecución y el principio de non-refoulement continúa siendo jurídicamente aplicable.

La devolución de una persona a un entorno donde existe riesgo inminente de detención arbitraria, tortura, desaparición forzada, persecución política o represalias extrajudiciales contraviene estándares fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional de refugiados.

En el caso venezolano, la continuidad documentada de presos políticos, la falta de independencia judicial, la criminalización de la disidencia, la represión transnacional y la persecución de retornados configuran un escenario objetivo que excede

ampliamente una simple crisis política interna y constituye un patrón estructural de persecución sostenida.

XI. CONCLUSIÓN EXPERTA

Desde mi opinión profesional, el retorno forzado a Venezuela representa un riesgo grave, actual y razonablemente previsible para la libertad, integridad física, seguridad personal y, en numerosos casos, para la vida misma de personas identificadas —real o presuntamente— como opositores, denunciantes, desertores institucionales, exfuncionarios, militares disidentes, periodistas, defensores de derechos humanos, familiares de perseguidos, personas vinculadas a investigaciones sensibles, así como para quienes hayan solicitado asilo o refugio en el exterior.

Este riesgo no depende exclusivamente de la existencia de una orden judicial formal, sino del funcionamiento integral de un sistema represivo que continúa plenamente operativo y que mantiene capacidad real para identificar, vigilar, detener y neutralizar a quienes percibe como disidentes o amenazas políticas.

Por ello, sostengo técnicamente que Venezuela no ofrece actualmente garantías razonables de protección estatal efectiva para estos perfiles, ni condiciones compatibles con un retorno seguro, voluntario o forzado.

La permanencia de estos factores justifica plenamente la necesidad de protección internacional en procedimientos de asilo, withholding of removal, CAT protection y otras figuras equivalentes de refugio o protección humanitaria en cualquier jurisdicción internacional competente.

Declaro bajo pena de perjurio que lo anterior es verdadero y correcto según mi conocimiento profesional, experiencia técnica y análisis experto.



Iván Antonio Simonovis Aranguren
Experto en Seguridad e Inteligencia